

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

1985 *ORDEN 111/04733/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Herrero Martínez, Sargento de Artillería y Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Félix Herrero Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 26 de julio y 16 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Herrero Martínez, representado por el Letrado señor Rodríguez Mondelo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de julio y 16 de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1986 *ORDEN 111/04735/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Galán Jambriña, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Galán Jambriña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de noviembre y 31 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Galán Jambriña, representado por la Procuradora señora Otero García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de noviembre y 31 de diciembre de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en conse-

cuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1987 *ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Corberó, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Corberó, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Corberó, S. A.», con domicilio en Baronesa de Maldá, 56, Esplugas de Llobregat, y NIF A-08145872.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Bobinas de chapa de acero, calidad AP01 y AP02, laminada en frío, de tipo embutición y grado de embutición normal, con la composición centesimal: C máximo 0,12 por 100; Mn máximo 0,50 por 100; P máximo 0,04 por 100, y S máximo 0,04 por 100:

- 1.1 De 0,6 mm de espesor, P. E. 73.13.47.
- 1.2 De 0,8 mm de espesor, P. E. 73.13.47.
- 1.3 De 1 mm de espesor, P. E. 73.13.45.
- 1.4 De 1,5 mm de espesor, P. E. 73.13.45.

2. Chapa de aluminio de 0,5 mm de espesor, composición: Al 99,5 por 100; Fe 0,29 por 100; Si 0,05 por 100; Zn 0,02 por 100; Ti 0,022 por 100, y otros, 0,1 por 100, de la P. E. 73.06.22.

3. Poliestireno en granza, color natural, P. E. 39.02.32.2.

4. Polimetil Polidifenil Isocianato crudo, referencia PAPI, SUPRA, SEC o DESMODUR 44v20, P. E. 38.19.99.9.

5. Poliol: 81 por 100 poliol de alta funcionalidad, 12 por 100 poliol derivado del polipropilenglicol, 7 por 100 siliconas reguladoras de celdas, etc., referencia comercial SYNTHESIA, 9.015 o BALTHERM PU 1138 C., P. E. 39.01.94.1.

6. Termostato de potencia 6 A, 250 v (según cuadro número 1), P. E. 90.24.41.

7. Motorcompresor de frecuencia 50 Hz y tensión 220 V (según cuadro número 1), P. E. 84.11.35.2.

8. Alambre de acero, calidad F 111, acero extrasuave, con posición centesimal: C 0,10-0,20 por 100; Si 0,13-0,30 por 100

- 1 0,30-0,50 por 100; P 0,04 máximo, y S 0,04 máximo de 3 a mm de diámetro, P. E. 73.14.21.2.
- 9. Evaporador (según cuadro número 2), P. E. 84.15.98.
- 10. Condensador de superficie (según cuadro número 2), P. E. 84.15.98.
- 11. Tubo de cobre sin alea:
- 11.1. De 8 mm de diámetro exterior y 1 mm de espesor, posición estadística 74.07.10.2.
- 11.2. De 16 mm de diámetro exterior y 0,8 mm de espesor, P. E. 74.07.10.3.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Frigoríficos uso doméstico, modelo FL-200, peso neto 50 kilogramos, P. E. 84.15.18.
- II. Frigorífico uso doméstico, modelo FL-2550, peso neto 57 kgs, P. E. 84.15.18.
- III. Frigorífico uso doméstico, modelo FL-2550 E, peso neto 59 kgs, P. E. 84.15.17.
- IV. Frigoríficos uso doméstico, modelo FL-3000, peso neto 63 kgs, P. E. 84.15.19.
- V. Frigorífico uso doméstico, modelo FL-3000 E, peso neto 65 kgs, P. E. 84.15.17.
- VI. Frigorífico uso doméstico, modelo FD-3150, peso neto 74 kgs, P. E. 84.15.19.
- VII. Frigorífico uso doméstico, modelo FD-3150, peso neto 77 kgs, P. E. 84.15.17.
- VIII. Frigorífico uso doméstico, modelo FL-4000, peso neto 81 kgs, P. E. 84.15.06.
- IX. Frigorífico uso doméstico, modelo FD-3500, peso neto 84 kgs, P. E. 84.15.19.
- X. Frigorífico uso doméstico, modelo FL-4250, peso neto 84 kgs, P. E. 84.15.06.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

- a) Por cada frigorífico exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados (según cuadro número 3).
- b) Como porcentajes de pérdidas las que figuran en el cuadro número 3 debajo y a la derecha, las mermas figuran debajo y a la izquierda.

Las partidas estadísticas por la que serán adeudables los subproductos son:

- Mercancías 1 y 8, P. E. 73.03.59.
- Mercancía 3, P. E. 39.02.39.
- Mercancía 11, P. E. 74.01.91.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

CUADRO N.º 1

Modelo frigorífico	Termostatos		Motocompresores		
	Referencia	Peso Kgs.	Referencia	Peso Kgs.	Potencia HP
FL- 200	F-50 B-0007	0,105	AE8ZA7	8,900	1/8
FL-2.550	F-50 B-0007	0,105	AE8ZD7	8,900	1/8
FL-2.550 E	F-50 B-0007	0,105	AE8ZD7	8,900	1/8
FL-3.000	F-50 B-0007	0,105	AE8ZD7	8,900	1/8
FL-3.000 E	F-50 B-0007	0,105	AE8ZD7	8,900	1/8
FD-3.150	F-50 B-0001	0,105	AE5ZF9	10,100	1/5
	A-50 B-0009	0,105	AE5ZF9	10,100	1/5
FD-3.150 E	F-50 B-0001	0,105	AE5ZF9	10,100	1/5
	A-50 B-0009	0,105	AE5ZF9	10,100	1/5
FL-4.000	F-50 B-0007	0,105	AE5ZF9	10,100	1/5
FD-3.500	F-50 B-0001	0,105	AE5ZF9	10,100	1/5
	A-50 B-0009	0,105	AE5ZF9	10,100	1/5
FD-4.250	F-50 B-0001	0,105	AE4ZF11	10,600	1/4
	A-50 B-0009	0,105	AE4ZF11	10,600	1/4

CUADRO N.º 2

	Evaporador					Condensador			
	Modelos frigoríficos	Referencia	Medidas	Peso Kgs	Volumen en venas — cm ³	Referencia	Peso Kgs	Superficie Intercambio — dm ²	Volumen en venas — cm ³
I	FL- 200	CSA-21269	638×440	1,24	230	700/10 T	1,25	32	70
II	FL-2.550	CSA-21269	638×440	1,24	230	900/100 T	1,68	41	87
III	FL-2.550 E	CSA-21269	638×440	1,24	230	900/10 T	1,68	41	87
IV	FL-3.000	CSA-21270	638×440	1,31	245	1.100/10 T	2,10	50	105
V	FL-3.000 E	CSA-21270	638×440	1,31	245	1.100/10 T	2,10	50	105
VI	FD-3.150	CSA-21271	1032×378	2,85	635	1.300/10 T	2,51	59	122
		CSA-21272	597×392	1,25	210				
VII	FD-3.150 E	CSA-21271	1032×378	2,85	635	1.300/10 T	2,51	59	122
		CSA-21272	597×392	1,25	210				
VIII	FL-4.000	CSA-22842	1392×350	2,12	350	1.150/12 T	2,61	64	131
IX	FD-3.500	CSA-21328	1424×450	2,93	350	1.150/12 T	2,61	64	131
		CSA-21328	655×392	1,30	320				
X	FD-4.250	CSA-21329	1504×450	2,91	490	1.225/12 T	2,85	68	139
		CSA-21327	823×392	1,55	460				

CUADRO N.º 3

		I	II	III	IV	V
Chapa aluminio 0,5 mm						
Chapa 0,6 mm	1.1	14.610	17.020	17.842	19.337	20.931
Chapa 0,8 mm	1.2	0,466	0,466	1,320	0,466	1,453
Chapa 1 mm	1.3	0,570	0,570	0,570	0,570	0,570
Chapa 1,5 mm	1.4	0,891	0,891	0,891	0,891	0,891
Chapa aluminio	2.		7,812	7,871	8,718	8,576
Poliestireno	3	6,984	7,812	7,671	8,718	8,576
Polimetil disocianato	4	1,384	1,610	1,956	1,835	2,240

		I		II		III		IV		V	
Poliol	5	10	1,105	10	1,285	10	1,531	10	1,465	10	1,870
Termostato	6	10	1 udad.	10	1 udad.	10	1 udad.	10	1 udad.	10	1 udad.
Motocompresor	7		1 udad.		1 udad.		1 udad.		1 udad.		1 udad.
Alambre 6 mm	8.1		—		—		—		—		—
Alambre 5 mm	8.2		0,371	5	0,371	5	0,371	5	0,557	5	0,557
Alambre 3 mm	8.3		0,571	5	0,571	5	0,571	5	0,857	5	0,857
Evaporador	9		1 udad.		1 udad.		1 udad.		1 udad.		1 udad.
Condensador	10		1 udad.		1 udad.		1 udad.		1 udad.		1 udad.
Tubo	11.1		0,035	1.5	0,035	1.5	0,035	1.5	0,035	1.5	0,035
Tubo	11.2		—		—		—		—		—

CUADRO N.º 3

		VI		VII		VIII		IX		X	
Chapa aluminio 0,5 mm		—	—	—	—	3,757	—	3,080	—	—	3,447
Chapa 0,6 mm	1.1	21,533	4,8	22,872	4,9	5,966	3,9	7,498	3,9	—	8,237
Chapa 0,8 mm	1.2	0,465	4	1,808	3,1	23,004	5	21,566	5	—	24,158
Chapa 1 mm	1.3	0,570	5,3	0,570	5,3	—	5	0,358	5	—	0,358
Chapa 1,5 mm	1.4	1,304	8,4	1,304	8,4	2,028	8,4	2,028	8,4	—	2,028
Chapa aluminio	2	7,167	3	8,885	3	7,228	3	5,138	3	—	5,633
Poliestireno	3	7,167	3	8,885	3	7,228	3	5,138	3	—	5,633
Potimetil disocianato	4	2,285	—	2,567	—	2,300	—	2,600	—	—	2,869
Poliol	5	10	1,830	10	2,152	10	1,877	10	1,844	10	2,056
Termostato	6	10	2 udad.	10	2 udad.	10	1 udad.	10	2 udad.	10	2 udad.
Motocompresor	7		1 udad.		1 udad.		1 udad.		1 udad.		1 udad.
Alambre 6 mm	8.1		—		—	1,164	—	1,164	—	—	1,551
Alambre 5 mm	8.2		0,797	5	0,797	5	0,242	5	0,242	5	0,242
Alambre 3 mm	8.3		1,113	5	1,113	5	1,288	5	1,288	5	1,663
Evaporador	9		2 udad.		2 udad.		1 udad.		2 udad.		2 udad.
Condensador	10		1 udad.		1 udad.		1 udad.		1 udad.		1 udad.
Tubo	11.1		0,049	1.5	0,049	1.5	0,049	1.5	0,075	1.5	0,075
Tubo	11.2		0,075	1.5	0,075	1.5	—	1.5	0,075	1.5	0,075

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 20 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del Régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo

o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al Régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en Régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se derive de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolónio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1988 ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Material Clínico, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripas de vacuno y la exportación de hilos de catgut simples y crómicos esterilizados para suturas quirúrgicas.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Material Clínico, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de tripas de vacuno y la exportación de hilos de catgut simples y crómicos esterilizados para suturas quirúrgicas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Material Clínico, S. A.», con domicilio en carretera de Terrasa, 121, Rubí (Barcelona), y número de identificación fiscal A-06062744.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Tripas de vacuno, reladas, P. E. 06.04.00.2, y de los anchos siguientes:

1. De 12 milímetros.
2. De 13 y 14 milímetros.
3. De 16 milímetros.
4. De 19 y 20 milímetros.
5. De 28 milímetros.

Tercero.—Los productos de exportación, serán los siguientes:

Hilos de catgut simples y crómicos esterilizados, para suturas quirúrgicas, de diversos calibres, P. E. 30.05.10.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 metros lineales de los calibres que se especifican en las columnas 1 y 2 del cuadro que se detalla a continuación, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado:

Columna 1 relativa al calibre comercial	Columna 2 relativa al calibre en milímetros exportados	Columna 3 relativa a me- tros lineales: calibre 12 mm	Columna 4 relativa a me- tros lineales: calibre 13 mm	Columna 5 relativa a me- tros lineales: calibre 14 mm	Columna 6 relativa a me- tros lineales: calibre 16 mm	Columna 7 relativa a me- tros lineales: calibre 19 mm	Columna 8 relativa a me- tros lineales: calibre 20 mm	Columna 9 relativa a me- tros lineales: calibre 28 mm
6/0	Del 4 al 10	120	110	103	90	76	72	51
5/0	Del 12 al 18	120	110	103	90	76	72	51
4/0	Del 20 al 26	120	110	103	90	76	72	51
3/0	Del 28 al 32	240	222	206	180	152	144	103
2/0	Del 34 al 40	300	277	257	225	189	180	129
0	Del 42 al 48	420	388	360	315	265	252	180
1	Del 50 al 58	576	532	494	432	363	348	247
2	Del 60 al 66	720	665	617	540	455	432	309
3	Del 68 al 72	840	775	720	630	530	504	360
4	Del 74 al 80	1.020	941	874	765	644	612	437
5	Del 82 al 86	1.080	997	926	810	682	648	463
6	Del 88 al 94	1.200	1.108	1.029	900	758	720	514

No existen mermas ni subproductos

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su composición, se importe posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 24 de agosto de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pidiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviem-

bre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de agosto de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la respectiva documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los pla-